

JUICIO DE INCONFORMIDAD:
SX-JIN-26/2012.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 03 DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN OAXACA, CON
CABECERA EN HUAJUAPAN DE
LEÓN.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA PASTOR BADILLA.

SECRETARIOS: RODRIGO
EDMUNDO GALÁN MARTÍNEZ Y
ENRIQUE MARTELL CASTRO.

ASESORA JURÍDICA: ANA
CECILIA LOBATO TAPIA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro indicado, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 con cabecera en Huajuapán de León, Oaxaca, así como la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado por el actor y de las constancias de autos se advierten:

SX-JIN-26/2012

a. Inicio del proceso electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, dio inicio el proceso electoral federal para renovar los cargos de Presidente de la República, diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

b. Convenio de coalición. El diecisiete de noviembre de dos mil once, los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, celebraron un convenio coalición parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en diez entidades federativas, y ciento veinticinco fórmulas de candidatos a diputados federales en igual número de distritos. Denominaron a la coalición "Compromiso por México".

El convenio fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante acuerdo CG390/2011.

c. Modificación al convenio de coalición parcial. El veintisiete de enero de este año, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México modificaron el convenio referido, entre otras razones, porque Nueva Alianza dejó de formar parte de la coalición "Compromiso por México".

En ese documento se reiteró que los partidos políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México,

postularían candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en diez entidades federativas, pero aumentaron a ciento noventa y nueve los distritos en los que competirían de forma coaligada para postular candidatos a diputados federales por el mismo principio.

Cabe señalar que Oaxaca, fue una de las entidades federativas en las que los partidos coaligados postularon en forma individual a los candidatos a diputados y senadores. La modificación al convenio de coalición fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG73/2012, de ocho de febrero de dos mil doce.

d. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron, entre otros cargos, al diputado por el principio de mayoría relativa del 03 distrito electoral federal, con cabecera en Huajuapán de León, Oaxaca.

e. Cómputo de la elección. El cinco siguiente, en la sede del consejo distrital correspondiente, inició el cómputo de la elección.

Cabe precisar que de acuerdo con el acta de la sesión de cómputo distrital, de las quinientas diecisiete casillas instaladas, se realizó el recuento de votos en doscientas cuarenta y seis, el cual se desahogó a través de cuatro grupos de trabajo. Al finalizar, el consejo distrital calificó mil ciento veintiún votos reservados.

SX-JIN-26/2012

El siete de julio siguiente finalizó el cómputo respectivo y se obtuvieron los siguientes resultados:

Votación total en el distrito.

Partido	Votación	
	Numero	Letra
 Partido Acción Nacional	24,856	Veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis.
 Partido Revolucionario Institucional	49,261	Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y uno.
 Partido de la Revolución Democrática	34,541	Treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno.
 Partido Verde Ecologista de México	5,651	Cinco mil seiscientos cincuenta y uno.
 Partido del Trabajo	4,361	Cuatro mil trescientos sesenta y uno.
 Movimiento Ciudadano	4,782	Cuatro mil setecientos ochenta y dos.
 Partido Nueva Alianza	3,990	Tres mil novecientos noventa.
 PRD-PT-MC	7,018	Siete mil dieciocho.
 PRD-PT	1,985	Mil novecientos ochenta y cinco.
 PRD-MC	496	Cuatrocientos noventa y seis.
 PT-MC	178	Ciento setenta y ocho.
 Candidatos no registrados	493	Cuatrocientos noventa y tres.
 Votos Nulos	11748	Once mil setecientos cuarenta y ocho.
Total	149,360	Ciento cuarenta y nueve mil trescientos sesenta.

Votación para cada partido político.

Partido	Votación	
	Numero	Letra
 Partido Acción Nacional	24,856	Veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis.
 Partido Revolucionario Institucional	49,261	Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y uno.
 Partido de la Revolución Democrática	38,122	Treinta y ocho mil ciento veintidós.

Partido	Votación	
	Numero	Letra
 Partido Verde Ecologista de México	5,651	Cinco mil seiscientos cincuenta y uno.
 Partido del Trabajo	7,781	Siete mil setecientos ochenta y uno.
 Movimiento Ciudadano	7,458	Siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho.
 Partido Nueva Alianza	3,990	Tres mil novecientos noventa.
 Candidatos no registrados	493	Cuatrocientos noventa y tres.
 Votos Nulos	11,748	Once mil setecientos cuarenta y ocho.
Total	149,360	Ciento cuarenta y nueve mil trescientos sesenta.

Votación final para los candidatos.

Partido	Votación	
	Numero	Letra
 Partido Acción Nacional	24,856	Veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis.
 Partido Revolucionario Institucional	49,261	Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y uno.
 Coalición "Movimiento Progresista"	53,361	Cincuenta y tres mil trescientos sesenta y uno.
 Partido Verde Ecologista de México	5,651	Cinco mil seiscientos cincuenta y uno.
 Partido Nueva Alianza	3,990	Tres mil novecientos noventa.
 Candidatos no registrados	493	Cuatrocientos noventa y tres.
 Votos Nulos	11,748	Once mil setecientos cuarenta y ocho.
Total	149,360	Ciento cuarenta y nueve mil trescientos sesenta.

II. Juicio de inconformidad. El once de julio siguiente, el Partido Revolucionario Institucional promovió este juicio de inconformidad en contra de lo anterior.

SX-JIN-26/2012

a. Trámite. El dieciséis siguiente se recibió en esta sala regional la demanda del juicio y sus anexos, el informe circunstanciado y las constancias atinentes.

b. Turno. Mediante acuerdo de esa fecha, la Presidente integró el expediente **SX-JIN-26/2012**. El turno correspondió a la ponencia de la Magistrada Claudia Pastor Badilla.

c. Admisión. El dieciocho siguiente, la Magistrada Instructora admitió el juicio.

d. Incidente de previo y especial pronunciamiento. El veinticinco posterior, esta sala regional determinó improcedente la diligencia solicitada por el partido actor, consistente en abrir los paquetes electorales que no fueron recontados en la instancia administrativa.

e. Cierre de instrucción. En su oportunidad, al no encontrarse ninguna diligencia pendiente por desahogar, se cerró la instrucción, con lo cual el juicio quedó en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta sala regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para conocer y resolver este juicio de inconformidad, por materia y territorio, pues se impugnan los resultados y la declaración de validez de la elección de diputados federales por mayoría relativa en el

Distrito Electoral Federal 03, con cabecera en Huajuapán de León, Oaxaca, entidad correspondiente a esta circunscripción.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 60, segundo párrafo, y 99, párrafo 4, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción II; 184, 185, 186, fracción I; 192, párrafo 1, y 195, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, 34, párrafo 2, inciso a); 49, 50, párrafo 1, inciso b) y 53, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Presupuestos procesales y requisitos especiales de la demanda.

a. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en la cual, consta el nombre y firma autógrafa del representante del promovente, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos materia de la impugnación y se expresan los agravios pertinentes.

b. Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 55, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la sesión de cómputo distrital cuestionada concluyó el siete de julio del año en curso, y tal presentación se realizó el once siguiente.

c. Legitimación y personería. El juicio de inconformidad es promovido por parte legítima, conforme con lo previsto por el artículo 54, apartado 1, inciso a), de la ley adjetiva electoral, al

SX-JIN-26/2012

hacerlo un partido político, representado por quien tiene acreditada su calidad ante el órgano electoral responsable, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, apartado 1, inciso a), fracción I, del citado ordenamiento legal.

d. Requisitos especiales. Los requisitos previstos por el artículo 52, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral están satisfechos, porque en la demanda se precisa la elección controvertida y se mencionan las causas de pedir.

TERCERO. Prueba reservada. El actor solicitó en su demanda que se requiriera a la Secretaría General de esta sala regional, un informe sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales, promovidos por diversos ciudadanos de Huajuapán de León, Oaxaca, en los cuales se advierte que su verdadera intención al marcar a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México era votar por el candidato del primer partido mencionado.

No ha lugar a solicitar dicho informe, porque es un hecho público y notorio para este órgano jurisdiccional que los juicios que menciona el actor fueron recibidos en esta sala. Además el ofrecimiento de esa prueba obedece a que el actor pretende probar que en la elección de diputados en cuestión existió una gran cantidad de votos nulos porque en las boletas se seleccionaron simultáneamente a los partidos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sin embargo, como se señaló en el incidente de previo y especial pronunciamiento emitido dentro de este juicio el pasado veinticinco de julio, esa

circunstancia está acreditada para esta sala regional, de ahí que no sea necesario requerir informe alguno.

CUARTO. Estudio de fondo. La pretensión del partido actor es la modificación de los resultados del cómputo de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 03 en Oaxaca, con cabecera en Huajuapán de León, y la revocación de la constancia de mayoría expedida a favor de la fórmula de candidatos de la coalición "Movimiento Progresista" para que en su lugar se otorgue a los postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

La causa de pedir deriva de que en dicha elección se generó una confusión importante en la población en torno a las formas válidas para sufragar, en virtud de que la jornada electoral sirvió simultáneamente para la renovación de presidente de la república, diputados y senadores, pero respecto a la primera, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México contendieron en coalición, por lo cual, la votación era válida pese a que en la boleta se marcaran los recuadros de ambas opciones políticas.

Sin embargo, para la elección de senadores y diputados federales en Oaxaca, los partidos citados contendieron por separado, por lo cual, para la validez de los sufragios era necesario que los electores marcaran la boleta, únicamente, en uno de los recuadros de cada partido.

Así, la coexistencia de reglas distintas para votar, según la elección, al parecer del actor, generó una confusión importante en la ciudadanía al expresar su preferencia, pues la inercia de

SX-JIN-26/2012

la regla para la elección de presidente, se siguió en la de diputados y senadores (en lo que interesa al juicio en la diputado federal del 03 distrito electoral en Oaxaca), lo cual se comprueba en virtud del elevado número de votos nulos, marcados para ambas opciones políticas.

Por lo anterior, se pretende que al no ser imputable a la ciudadanía ni a los partidos políticos la aludida confusión, sino al Instituto Federal Electoral, las boletas marcadas indistintamente para los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista en la elección de diputado federal por el distrito electoral 03 en Oaxaca, se declaren como votos válidos y se asigne el noventa por ciento al primero de los partidos mencionados y el diez por ciento restante al partido verde, ello con base en la tendencia observada en los votos válidos obtenidos por cada uno de los institutos políticos en los resultados del cómputo distrital.

Es decir, la pretensión de poner de manifiesto la aludida lesión al derecho ciudadano de sufragar informadamente, busca que se tenga por cierto que la intención de los votantes al marcar dos opciones políticas en la elección controvertida, lejos de impedir conocer al candidato de su preferencia, significa que optaron, en realidad, por uno de los partidos marcados, para lo cual, se sugiere una división acorde con el porcentaje obtenido por cada uno de ellos en el cómputo distrital.

Conforme con lo anterior la litis consiste en determinar los alcances de la obligación de las autoridades de informar debidamente a la ciudadanía acerca de las distintas formas para votar válidamente a fin de reducir la nulidad de votación

por la imposibilidad para conocer cuál es la opción elegida en cada boleta.

Asimismo, resulta indispensable explicar las premisas sobre las que descansan las reglas de calificación de votos y las sanciones de nulidad por el incumplimiento de hacerlo de conformidad con las reglas legales o bien, por la imposibilidad para conocer la verdadera voluntad ciudadana respecto a las distintas opciones políticas.

Libertad para sufragar en su vertiente de información para elegir al candidato de su preferencia.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cuestiones, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal.

El artículo 41 de dicho ordenamiento dispone que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Tales disposiciones ponen de relieve que en México se adoptó un sistema de gobierno representativo, el cual tiene como una de sus características principales que determinados cargos (representantes populares), se seleccionen mediante elecciones periódicas, en las cuales los ciudadanos participan y votan libremente.

SX-JIN-26/2012

Adam Przeworski sostiene que la conexión entre democracia y representación se basa en que los gobiernos son representativos porque son electos por ciudadanos que gozan de libertades políticas¹.

Al respecto, el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución reconoce que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

En dicha disposición se encuentra el derecho al sufragio activo y pasivo. En su aspecto activo, se refiere al derecho de los ciudadanos mexicanos de votar para elegir a sus representantes, en su aspecto pasivo, se refiere al derecho a ser electos para los cargos de elección popular.

Se ha razonado que el derecho al voto en sus vertientes activa y pasiva, son una misma institución al formar una unidad encaminada a la integración de los poderes públicos sea por contender para ocupar cargos de elección popular o por la elección de estos en cada jornada.²

Esa convergencia revela que el derecho al sufragio —tanto activo como pasivo— además de ser un derecho subjetivo, **tiene como una de sus principales funciones la de servir**

¹ “Democracia y representación”, *Reforma y Democracia*, núm. 10, febrero de 1998, pp. 7-31.

² Esto puede advertirse en la tesis de jurisprudencia “DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN”, consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 26-27.

como medio para la formación de la representación política.³

De esta forma se advierte que dentro de las finalidades del derecho a votar está la de elegir a quiénes ocuparán los cargos públicos correspondientes, pues en su vertiente activa, los votos sirven, primordialmente, para construir mayorías o porcentajes de representación a partir de los cuales alguien, en ejercicio del derecho al voto pasivo, resulta electo.

Al respecto Lucas Verdú y Lucas Murillo sostienen que una adecuada política representativa es la que logra una correspondencia importante entre voluntad ciudadana y representación en los cargos públicos.⁴

Así, se obtiene que una de las finalidades esenciales de la votación por los ciudadanos es que quienes ocupen cargos públicos sea por la cantidad o porcentaje de votos obtenidos en su favor.

Condiciones para emitir el voto.

Para que los ciudadanos puedan ejercer de manera plena y efectiva el derecho al voto, es decir, para que éste pueda reflejar la voluntad ciudadana, es presupuesto necesario que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las distintas opciones

³ Cfr. ARAGÓN REYES, Manuel, "Derecho del sufragio: principio y función", en NOHLEN, Dieter y otros (comp.), *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 91-92.

⁴ LUCAS VERDÚ, Pablo y MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas, *Manual de derecho político*, 3a. ed., Madrid, Tecnos, 2001, vol. 1, pp. 235-236.

SX-JIN-26/2012

políticas y los métodos para traducir sus preferencias en votos válidos.

A manera de ejemplo, el Tribunal Federal alemán al pronunciarse sobre el tratado de *Maastricht* sostuvo, entre otras cuestiones, que la democracia —si no se quiere ver como un principio formal de imputación— depende de la existencia de ciertos presupuestos pre-jurídicos como la contraposición permanentemente libre entre fuerzas sociales, intereses e ideas y que esos presupuestos **sólo se pueden articular si los procedimientos de decisión en ejercicio del poder público y los fines políticos le son comprensibles al ciudadano, y si éste como elector puede comunicarse con el poder público.**⁵

En ese sentido, se advierte que uno de los presupuestos de la democracia representativa y, específicamente, del ejercicio del derecho al voto, es que la ciudadanía quede en aptitud de elegir entre distintas opciones políticas y que tomada la decisión tenga a su alcance las herramientas para traducirla en votos válidos.

Al respecto, Presno Linera señala que la orientación de la sociedad es una exigencia inherente a la participación, pues de otra forma, existe el riesgo de que la participación política no

⁵ Véase sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania de 12 de octubre de 1993. Sobre el tema se puede consultar a ALÁEZ CORRAL, Benito y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Leonardo, *Las decisiones básicas del Tribunal Constitucional Federal alemán en las encrucijadas del cambio de milenio*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, pp. 253. Asimismo, confróntese a PRESNO LINERA, Miguel Ángel, “La titularidad del derecho de participación política”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXV, núm. 104, mayo-agosto 2002, pp. 522-523.

sea auténtica cuando no se comprenden las diferentes opciones.⁶

Es decir, debe existir la orientación para que los ciudadanos conozcan las formas válidas de elegir a los representantes y distingan entre las distintas opciones a seleccionar para que de acuerdo a su capacidad de autodeterminación política⁷ elijan a quien le parezca la mejor opción.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que al iniciar un proceso electoral es necesario que los participantes conozcan de manera clara y con seguridad las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del cargo público⁸, o bien, elegir a la opción política de su preferencia en forma eficaz.

La garantía de que los ciudadanos tengan a su alcance instrumentos que le permitan ejercer válidamente su derecho a votar y decidir respecto a quienes serán sus representantes, implica la correlativa obligación de estos de sujetarse a los procedimientos legales previamente establecidos para traducir

⁶ *Op. cit.*, pp. 522-523.

⁷ PRESNO LINERA define a la autodeterminación política consiste en comprender a las distintas opciones y de discriminar entre ellas las que se consideran preferibles para la orientación de la sociedad.

⁸ Dicho criterio se encuentra en la jurisprudencia P./J. 98/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, XXIV, agosto de 2006, p. 156; así como en la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Corte, de rubro "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, XXII, noviembre de 2005, p. 111.

SX-JIN-26/2012

la opción seleccionada en la boleta en votos válidos, por ser las secuencias normativas las que permiten conocer, sin lugar a dudas, la preferencia de un candidato sobre otro.

Es decir, la premisa sobre la que descansa la validez de los sufragios consiste en la posibilidad de distinguir sin lugar a dudas, la opción elegida por cada elector en cada boleta.

Además de la plena identificación de la preferencia del electorado, la certeza de correspondencia entre la voluntad y los resultados, requiere de satisfacer mecanismos de tiempo, forma y lugar para la emisión del voto.

Así, la autenticidad y la certeza, como notas distintivas de todo proceso oscilan entre la obligación del estado de informar al elector sobre las distintas opciones políticas y las formas de sufragar válidamente, como las obligaciones de éstos de sujetarse a los mecanismos de tiempo, forma y lugar para votar, aspectos que se comparten con otros países.

A manera de ejemplo, el Tribunal Constitucional español ha considerado en sus criterios⁹, que los derechos político-electorales están sujetos en su ejercicio a las normas electorales dispuestas para tal efecto, en virtud de ser estas las que aseguran un correcto desarrollo de la elección hasta la proclamación de los candidatos preferidos por el cuerpo electoral.

Dicho órgano jurisdiccional, al analizar la constitucionalidad de una sentencia emitida por un tribunal que invalidó una cantidad

⁹ Sentencia STC 105/2012

de votos recibidos por correo en un lugar distinto al previsto por la ley, determinó la validez de esa decisión, en virtud de considerar las reglas del proceso electoral sustantivos de la conformación de la representación popular, cuya inobservancia debe sancionarse con la nulidad, en aras de conservar los actos válidamente celebrados e impedir que lo viciado contamine al resto.

Por lo tanto, la premisa sobre la que descansan las reglas para declarar nulos los votos, se fundan en el rechazo a cualquier situación que impida conocer con certeza cuál es la voluntad ciudadana expresada en cada boleta, con independencia de si esto obedece al error o a la ausencia de voluntad, o bien, porque los sufragios se reciben en tiempo o forma distintos a los previstos por las normas.

En concreto, para que el derecho al voto sea efectivo, deben estar a disposición de los ciudadanos los elementos que les permitan, primero, optar por distintas opciones políticas, segundo, que su preferencia electoral se compute válidamente y, tercero, en un plano colectivo, la mayor certeza y autenticidad de que la suma de tales preferencias equivale a quienes resultan triunfadores de la contienda.

Herramientas para facilitar la decisión ciudadana.

Para el ejercicio efectivo y auténtico del voto, los ciudadanos deben contar con los elementos necesarios para poder discernir entre las opciones políticas que se le presentan.

SX-JIN-26/2012

En nuestro país, la normativa electoral prevé diversos procedimientos para lograr dicha finalidad, es decir, existen mecanismos dentro de un proceso electoral, que facilitan al ciudadano decidir sobre las opciones políticas a su alcance y manifestar dicha voluntad válidamente.

Educación cívica y capacitación electoral.

La importancia de la educación cívica y la capacitación electoral en un proceso electoral se relaciona con la participación responsable de los ciudadanos en los procesos electorales.

En efecto, la especificidad y contenidos técnicos y procesales de los procesos electorales ameritan un tratamiento explícito y específico.

La Constitución Política de nuestro país, en su artículo 41, base V, establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras actividades, las relativas a la **capacitación y educación cívica**.

Dicha obligación se reitera en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar en su artículo 105, apartado 1, inciso g), que uno de los fines del instituto es llevar a cabo la promoción del voto y **coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática**.

A su vez, dentro de la estructura del instituto existe una dirección encargada de desempeñar de manera específica las tareas de educación cívica encomendadas a dicho órgano administrativo (Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica).

Esta dirección tiene entre sus atribuciones: **a)** elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; **b)** coordinar y vigilar el cumplimiento de esos programas; **c)** preparar el material didáctico y los instructivos electorales; **d)** orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y **e)** llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el código electoral, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan.

Como se ve, existe una previsión normativa para que la autoridad administrativa electoral federal, a través de la dirección mencionada, realice actividades tendentes a reforzar la educación cívica, a través de diversos mecanismos pedagógicos para influir en el ánimo de la ciudadanía con el fin de que cumplan con sus obligaciones.

Ciertamente, el legislador nacional consideró necesario incluir la obligación de la autoridad encargada de organizar los comicios de capacitar y educar a los ciudadanos para tomar decisiones en materia electoral, lo cual encuentra lógica si tomamos en cuenta la importancia de contar con una ciudadanía capaz de decidir entre las opciones políticas que contiendan en un proceso electoral.

A manera de ejemplo, en enero de dos mil once, la referida dirección ejecutiva del instituto definió la *Estrategia nacional de educación cívica para el desarrollo de la cultura política*

SX-JIN-26/2012

*democrática en México 2011-2015*¹⁰, la cual tiene como finalidad orientar las acciones institucionales para diseñar y desarrollar una política pública de alcance nacional enfocada a la formación de ciudadanía.

Dentro de las líneas trazadas en dicho documento como estrategias, se encuentra el *proyecto de formación ciudadana para la participación electoral*.

Dicho proyecto educativo —de acuerdo con el documento mencionado—se dirige a ciudadanos e integrantes de organizaciones de sociedad civil e instituciones educativas como agentes para que una vez que reciban la capacitación la multipliquen entre otros ciudadanos.

El programa pretende motivar a los ciudadanos para desarrollar sus capacidades de participación en los procesos electorales. En términos de sus contenidos educativos *se pretende, no solo la reflexión sobre la importancia del ejercicio del voto libre y razonado, sino la capacitación práctica para hacerlo de manera efectiva*.

Como se ve, la previsión normativa que obliga a la autoridad administrativa electoral a desarrollar programas de educación cívica y capacitación electoral, garantiza que parte de los recursos destinados al Instituto Federal Electoral se dirijan a reforzar el ámbito educativo, lo cual constituye un mecanismo que contribuye a garantizar el derecho de información con que

¹⁰ Consultable en la página del Instituto Federal Electoral, en el vínculo: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/SeguimientoDeProgramas/ENEC_2011-2015/ENEC_2011-2015_final.pdf

debe contar todo ciudadano para participar activa y eficazmente en la democracia.

Campañas electorales, actos de campaña y propaganda electoral.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su artículo 228, apartado 1, que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados **para la obtención del voto.**

El apartado 2 señala que se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado **para promover sus candidaturas.**

El siguiente apartado refiere que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

Así, existe una estrecha relación entre la campaña electoral, los actos de campaña y la propaganda electoral, pues la primera es el requisito para las siguientes, ya que es durante dicho periodo cuando los contendientes de la elección pueden presentar al electorado sus propuestas, con la finalidad de obtener el voto.

SX-JIN-26/2012

De acuerdo con Manuel Martínez Sospedra¹¹, *la campaña electoral es un período de refuerzo e intensificación **de las apariciones públicas del candidato** en el que se puede solicitar el voto para la formación política a la que representa.*

Las campañas electorales son la oportunidad de interacción que los contendientes tienen con los ciudadanos que habrán de elegirlos.

En ese sentido, su realización tiene una doble función, pues son la oportunidad para que los contendientes presenten su plataforma y propuestas con la intención de ganar adeptos; y por otro lado, garantizan que el electorado identifique a cada uno de los participantes en la contienda, a través de sus propuestas, a fin de contar con información objetiva y suficiente para decantarse por uno de ellos.

Así lo entiende Manuel Aragón Reyes¹², al señalar que *la función legitimadora del sufragio se cumple, no solo mediante la realización del acto formal de votación, sino también con todo el proceso de sufragio y, **de manera muy significativa, en la campaña electoral, en la que se produce una amplia comunicación entre representantes y representados, entre partidos y la sociedad, que refuerza en un grado considerable la participación popular y que hace de las elecciones una verdadera escuela de participación cívica democrática.***

¹¹ MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel y otros, *Sistemas electorales. Un estudio comparado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007, p. 51-52.

¹² ARAGÓN REYES, Manuel, "Derecho del sufragio: principio y función", en NOHLEN, Dieter y otros (comp.), *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 102-103

La labor de divulgación entre el electorado de las propuestas y plataforma electoral se lleva a cabo por los candidatos inscritos en la contienda y por los partidos que los postulan.

Una de las finalidades esenciales de la campaña es que los partidos políticos den a conocer a los candidatos que postulan para determinada elección y sus propuestas, de forma que los ciudadanos los puedan conocer e identificar.

Esta es una forma clara mediante la cual los electores pueden distinguir a las opciones políticas existentes en un proceso, pues conocen a las personas que las encabezan y que en caso de ser electas por la ciudadanía ocuparían el cargo a elegir.

En efecto, la cantidad de opciones políticas a elegir en un proceso electoral se encuentra relacionada con el número de candidaturas registradas más que con el número de partidos políticos que compiten, por ejemplo, pueden existir seis partidos políticos, pero éstos podrían formar dos coaliciones y postular, cada una de ellas, a un candidato a determinado cargo para contender en el proceso.

De esta forma, los ciudadanos contarían con dos opciones políticas a elegir, pues a pesar de existir en competencia seis partidos, sólo tendrían que elegir entre los dos candidatos postulados.

Así, la campaña electoral es el periodo durante el cual las candidaturas se presentan al electorado a través de la realización de diversos actos, con la finalidad de captar su

SX-JIN-26/2012

atención y obtener su apoyo, y es la forma en que la ciudadanía conoce las distintas opciones para elegir.

En conclusión, las campañas electorales tienen como finalidad esencial que los ciudadanos conozcan a los candidatos a determinados cargos y las propuestas que realizan, lo cual constituye un elemento adicional a la capacitación que realiza el Instituto Federal Electoral a través del cual el ciudadano se allega de elementos para decantarse por una opción específica.

Debates.

De conformidad con lo sostenido por la sala superior de este tribunal en los recursos de apelación SUP-RAP-38/2012 y SUP-RAP-94/2012 y sus acumulados, el debate es la controversia o discusión, organizada formalmente, caracterizada por enfrentar o confrontar distintas posiciones, que pueden ser opuestas o contrarias en distinto grado, sobre uno o varios temas determinados.

De tal manera, el debate es el intercambio y exposición de opiniones críticas, que se hace frente a un determinado público, generalmente bajo la dirección de un moderador, cuyo papel es mantener el respeto y la exposición ordenada de las diversas opiniones o posturas sobre determinado tópico.

Señala dicha sala, que en materia política, las posturas de quienes participan en un debate, básicamente parten de las ideologías, plataforma política, programas de gobierno o de trabajo, así como de las propuestas que cada partido político,

coalición o candidato, presenta ante la ciudadanía, a fin de obtener su voto en un procedimiento electoral.

En ese tenor, el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos¹³ señala que en los foros debe existir un tiempo de debate entre los candidatos, pues dicha actividad es necesaria en democracia, ya que *es útil para que el ciudadano elector conozca los planteamientos de los candidatos y pueda así decidir informadamente su preferencia electoral.*

En efecto, los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro de un proceso electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

Como se ve, el debate es otro de los mecanismos mediante los cuales se busca dar a conocer a los candidatos ante la ciudadanía así como sus perspectivas sobre determinados temas.

Su finalidad es proporcionar un elemento adicional a los ciudadanos para que evalúen las ideas, propuestas, y actitudes de los candidatos, con el fin de que llegada la jornada electoral cuenten con la información de las personas que contienden en el proceso y decidan la opción de su preferencia.

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 3a. ed., México, IFE-UNAM-TEPJF, 2003, pp. 440-441.

SX-JIN-26/2012

Al respecto, el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo.

Dicho cuerpo normativo únicamente prevé la coordinación del debate entre los candidatos presidenciales y no la obligación de organizar y coordinar debates entre los candidatos a diputados federales o senadores.

Sin embargo, en atención a la trascendencia e importancia de dicha actividad, el veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG99/2012, por el que se emitieron, entre otros, los *Lineamientos o criterios orientadores para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, distintos de los previstos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En el apartado "B" de dicho documento, titulado: *Debates entre candidatas y candidatos a cargos de senadores y diputados federales en los que se solicite la participación del Instituto Federal Electoral*, se previó, esencialmente, la disposición del instituto de coadyuvar, a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de diputados y senadores, que acordaran las candidatas y candidatos, partidos o coaliciones, directamente o por conducto de sus representantes.

Además, se establecieron las reglas que debían seguirse en caso de que se presentara la solicitud de apoyo para realizar dichos debates.

De esta forma, para el proceso electoral federal 2011-2012, existió la posibilidad de realizar debates para las distintas elecciones a cargos federales, con la finalidad de que los ciudadanos pudieran identificar cada una de las candidaturas existentes así como la plataforma defendida.

Acceso a tiempos en radio y televisión.

A partir de las reformas en materia electoral de dos mil siete, se estableció un nuevo modelo de comunicación política en nuestro país, el cual incluyó entre una de sus reglas, el acceso permanente y gratuito de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión, controlado por el Instituto Federal Electoral.

Con esta nueva regla, se garantizó a los partidos políticos —y solo a ellos— el carácter de interlocutores en el debate público en un foro específico y muy relevante: el de los medios electrónicos de comunicación.

El artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la forma en que el tiempo se distribuirá entre los partidos. En este precepto se señala que durante las campañas electorales deberá destinarse a los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible.

Con dicha previsión, se garantiza que en el debate político, especialmente el que se genera en los procesos electorales

SX-JIN-26/2012

para elegir a los representantes ciudadanos, los actores políticos cuenten de manera equitativa con medios eficaces para lograr posicionarse frente al electorado.

Para lo que interesa en este tema, una de las finalidades de la disposición de esos tiempos es lograr una mayor efectividad de las campañas electorales, de modo que al tratarse de medios masivos de comunicación, la información sobre los candidatos y las opciones políticas que representan, sea difundida ante la mayor cantidad posible de ciudadanos

En ese sentido, el artículo 56, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que durante las precampañas y campañas electorales federales el tiempo en radio y televisión convertido en número de mensajes asignable a los partidos políticos se distribuirá entre ellos, en un treinta por ciento de forma igualitaria, y el restante, de acuerdo a los votos obtenidos en la elección inmediata anterior.

El artículo 98, apartado 3, de dicho código, establece que en caso de existir coalición total se le otorgará la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, en un treinta por ciento, en forma igualitaria, como si se tratara de un partido, y el restante se le otorgará de acuerdo a la regla anterior.

El apartado 4 del citado artículo, señala que tratándose de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. Asimismo, establece que el convenio de coalición establecerá la

distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

El apartado 5 del mismo numeral, prevé que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Como se ve, la norma prevé que tanto a los partidos que compitan individualmente como en coalición, se les otorgará determinado tiempo en radio y televisión destinado a la difusión de sus candidatos, propaganda, plataformas, etc.

De lo anterior puede concluirse que en la normativa electoral, se encuentran previstos los mecanismos para que en cada una de las elecciones, a través de los medios de comunicación masivos, se den a conocer las distintas candidaturas, de forma que los ciudadanos puedan identificar los rasgos distintivos de cada una de ellas.

Boletas electorales.

De conformidad con el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la *boleta de votación* es el elemento físico o instrumento consistente en un trozo de papel que sirve para consignar en él la voluntad ciudadana y con el cual se ejerce el voto.

Consiste en el documento electoral que contiene el nombre de un candidato o el de todos ellos, donde el votante deja consignada su voluntad. Este elemento es el voto, el cual,

SX-JIN-26/2012

sumado con los depositados por los demás electores constituye el objeto del escrutinio y cómputo que determina los resultados.

El artículo 252, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para la emisión del voto, el Consejo General del instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

A su vez, el apartado 2 del referido numeral prevé que las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán, entre otros elementos:

- El cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- El emblema o color de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos.

Por su parte, el apartado 6 del mismo ordenamiento, establece que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos políticos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.

Como se ve, la boleta electoral también contiene importantes elementos que permiten al ciudadano distinguir entre las

opciones políticas que se le presentaron en la campaña de la elección respectiva, pues con independencia de que aparezcan todos los partidos por separado, en los casos de coaliciones se asentará el nombre de los candidatos que participan en la coalición en forma idéntica en cada uno de los emblemas de los partidos coaligados.

Es decir, al momento de emitir su voto, el elector no solo tiene a su alcance los emblemas de los partidos, sino además el nombre de los candidatos que los representan en la elección de que se trate, elemento indispensable para lograr el objetivo de que los ciudadanos tengan certeza respecto a quién le están brindando su apoyo.

Al respecto, Óscar Sánchez Muñoz¹⁴ señala que el objeto de identificar a los candidatos mediante el nombre y los apellidos, además de informar a los electores, es garantizar el cumplimiento de determinadas normas, como la que impide a un mismo candidato se presente en más de una circunscripción.

Refiere el autor, que el sufragio sólo puede ser libre si las distintas alternativas entre las que el elector debe decidir son identificables y están identificadas de acuerdo con la voluntad de quienes las presentan. *La identificabilidad de las candidaturas constituye, por tanto, un elemento integrante de la libertad de acceso a la competición electoral y del principio de libertad de sufragio reconocido constitucionalmente.*¹⁵

¹⁴ *La igualdad de oportunidades en las competiciones electorales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, pp. 168-170.

¹⁵ *Idem.*

SX-JIN-26/2012

En suma, el diseño de la boleta electoral para las elecciones federales en nuestro país, busca facilitar a los ciudadanos la identificación de las opciones políticas, en específico, de los candidatos que fueron propuestos por los partidos o coaliciones, los cuales tuvieron un acercamiento con el electorado del ámbito geográfico respectivo (dependiendo del cargo por el que contienden) al realizar la campaña electoral.

Conclusión de los instrumentos con que el ciudadano cuenta para votar informadamente.

Hasta aquí, se ha visto que en la normativa electoral de nuestro país se prevén instrumentos que tienen como finalidad simplificar el procedimiento de votación del elector, que les permiten contar con la información necesaria para emitir la votación, esto es, para conocer a las opciones políticas que tienen en un determinado proceso electoral.

La existencia de una capacitación constante por parte de la autoridad encargada de la organización de los comicios; el papel de los partidos políticos y coaliciones en las campañas electorales; el acceso a tiempos en radio y televisión para promocionar las propuestas presentadas en cada una de las candidaturas; la realización de debates entre los candidatos; y el diseño de la boleta electoral en cual se incluye como elemento primordial el nombre y apellidos de quienes participan en la contienda, son solo algunos ejemplos de dichos instrumentos.

Demostrado lo anterior, es decir, los elementos con los que cuentan los ciudadanos para discernir entre las opciones

políticas que se le presentan y emitir un voto eficaz, conviene analizar, de acuerdo a la normativa electoral, las reglas para que los votos emitidos puedan calificarse como válidos, al poder interpretarse la voluntad de quien lo emite.

Reglas para la validez del sufragio en las elecciones federales de nuestro país.

Para que un voto sea válido en las elecciones federales, es necesario que cumpla con determinados requisitos.

De conformidad con el artículo 277, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será válido el voto cuando el elector haga una marca en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político.

Por su parte el artículo 276, párrafo 2, de dicho ordenamiento prevé que cuando se trate de partidos coaligados y se cruce más de uno de los respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición.

A su vez, el artículo 277, párrafo 1, inciso b) de ese ordenamiento dispone que será nulo cualquier forma de voto distinta a la señalada.

Conforme a lo anterior, existen dos formas de emitir un voto válido:

- a. Cuando únicamente se marque una opción de la boleta.
- b. Cuando se marque a más de uno de los partidos que integren una coalición.

SX-JIN-26/2012

Fuera de esos dos supuestos, los votos serán nulos, según lo establece el propio ordenamiento.

Dificultades para emitir el voto.

Como se ha visto, en nuestro sistema electoral se prevén mecanismos que facilitan la identificación de las diversas candidaturas que se presentan en una elección, y de igual forma, que el diseño de las boletas electorales así como las reglas para que el ciudadano pueda emitir su voto de manera válida son, en principio, claras.

Sin embargo, debe considerarse que en las elecciones federales, cuando se eligen, al mismo tiempo, diputados, senadores y al titular del poder ejecutivo federal, los electores reciben varias papeletas, una para cada elección.

El hecho de recibir distintas boletas puede representar una dificultad para algunos ciudadanos porque votar no es una actividad cotidiana, de ahí que no les sean familiares los procedimientos y esto pueda repercutir en la validez del voto si provoca que se emita de forma contraria a las posibilidades válidas.¹⁶

Aunado a la multiplicidad de boletas que recibe el ciudadano al momento de votar, el ejercicio del voto válido también puede dificultarse con motivo de las variables en cada boleta, derivado de la existencia de coaliciones en algunas elecciones.

¹⁶ Cfr. LAZARTE, Jorge, "La votación", en NOHLEN, Dieter y otros (comp.), *Tratado de derecho electoral...*, pp. 574, 579.

En efecto, si bien prevalece la regla de que es válido marcar más de un partido cuando compiten coaligados, existe una gama de supuestos que el ciudadano debe tener en cuenta.

El artículo 96, párrafo 1, del código referido prevé que dos o más partidos puedan coaligarse para postular al mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados. Asimismo prevé que la coalición total comprenderá las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales.

El párrafo 2, dispone que si dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de presidente.

Por su parte, el párrafo 4 establece que dos o más partidos pueden coaligarse solo para postular un mismo candidato a la elección de presidente.

El párrafo 6, dispone que dos o más partidos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados por el principio de mayoría relativa. En el caso de la elección de senadores la coalición podrá registrar hasta un máximo de veinte fórmulas de candidatos. Respecto a la elección de diputados la coalición podrá registrar hasta un máximo de doscientas fórmulas.

Lo anterior pone de manifiesto un número importante de variables a tener en cuenta al momento de marcar las boletas.

Es decir, en coalición total, los partidos postulan a los mismos candidatos a senadores y diputados en todos los estados y en

SX-JIN-26/2012

todos los distritos, incluso, deben postular de manera coaligada al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero en el caso de la coalición parcial, los partidos pueden postular candidatos a senadores y diputados, de manera conjunta pero sólo en algunos estados o distritos.

De esta forma, puede darse el caso de que en un estado los partidos decidan coaligarse para la elección de senadores y en la de diputados competir por separado o viceversa.

Los distintos escenarios requieren, para lograr la validez del sufragio distinguir en cuáles, por la coalición, es posible marcar más de una opción política, siempre y cuando pertenezca al convenio correspondiente.

En cambio, marcar solo una opción de la elección de que se trate, cuando los partidos contienden por separado, lo cual incrementa el nivel de dificultad, si atendemos a la posibilidad de que a un mismo tiempo coexistan las distintas opciones.

Es decir, además de la diversidad de boletas que recibe el elector para participar en elecciones simultaneas para renovar al presidente de la república, senadores y diputados, éste deberá ser capaz de distinguir, en cada papeleta, si los partidos políticos participan en coalición o por separado, pues de ello dependerá la validez del sufragio.

Además, debe tenerse en cuenta que existen sectores de la población que encuentran una dificultad adicional a las señaladas, sea por una preparación escasa o inexistente, o bien, porque corresponden a grupos de población que dentro de

la diversidad cultural tienen un lenguaje ajeno al que se utiliza en las papeletas electorales.¹⁷

Es decir, pese a todos los esfuerzos del estado para lograr que los ciudadanos queden en aptitud de ejercer válidamente el voto, con plena capacidad para elegir entre las opciones políticas y representar esa voluntad, sin lugar a dudas en la boleta, siempre es posible que una parte de la población, por cualquiera de las circunstancias descritas, puedan emitir erróneamente su sufragio.

Así, la obligación estatal de implementar mecanismos para que los ciudadanos puedan emitir válidamente su sufragio, no implica superar en cada elección, los problemas sociales de pobreza, la falta de educación o la marginación de grupos importantes de nuestra sociedad.

En otras palabras, garantizar la información y los instrumentos para facilitar la identificación de las opciones políticas y formas válidas de sufragar es una obligación del estado en cada proceso electoral, sin que esto implique pretender que en ese espacio de participación se superen, además, el resto de problemas que aquejan a nuestro país.

Así, debemos admitir que las condiciones sociales, económicas y culturales de nuestro país son factores que propician, pese a los esfuerzos de las autoridades electorales y demás actores políticos, que sectores importantes de la población encuentren mayor dificultad en el ejercicio efectivo de su derecho político-

¹⁷ LAZARTE, Jorge, "La votación", cit., p. 579

SX-JIN-26/2012

electoral de votar, pero de ninguna forma puede constituir un incumplimiento de los deberes del estado al organizar los comicios.

Existencia de votos nulos o inválidos

Conforme con lo anterior, a pesar de la información y de las condiciones que existen en un proceso electoral para que los ciudadanos conozcan la forma de votar válidamente, en cada elección se da un porcentaje de votos inválidos, es decir, que los ciudadanos a pesar de que acuden a votar lo hacen de forma contraria a la ley.

Esto se explica, de conformidad con el Tribunal Constitucional Federal alemán, porque “las libertades de comunicación protegen la participación sin obstáculos en un proceso abierto de participación, pero no garantizan, sin embargo, un determinado resultado de esa participación”.¹⁸

Es decir, a pesar de que se propicien las condiciones para que los ciudadanos cuenten con la información de cómo votar, esto no garantiza que existan ciudadanos o sectores de la población que emitan votación nula de manera voluntaria o involuntaria.

En ese sentido, Bruno Lutz señala que “a pesar de las campañas informativas sobre el procedimiento electoral y la manera de emitir el voto, no es raro que en las zonas rurales, donde se concentra una alta marginación, el número de votos

¹⁸ Sentencia sobre Maastricht, de 12 de octubre de 1993 (BVerfGE 89,155), consultable en ALÁEZ CORRAL, Benito y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Leonardo, *Las decisiones básicas del Tribunal Constitucional Federal alemán...*, p. 247

anulados sea superior a la votación total emitida por los partidos pequeños”.¹⁹

De esta forma, la experiencia ha demostrado que a pesar de que existan condiciones básicas para que la ciudadanía ejerza el voto de manera válida, se da un porcentaje de votos nulos.

La doctrina señala que el elector que participa en los comicios puede emitir el sufragio de tres formas²⁰.

- Votar por alguna de las candidaturas u opciones que se presenten, cumpliendo con las normas electorales.
- Elegir algo que no esté sometido a consulta o incumplir voluntariamente o por error, dichas normas.
- Votar sin elegir, esto es, no expresar preferencia alguna y dejar el voto en blanco.

Esas categorías, en su conjunto, constituyen el total de votos emitidos en la elección, pues equivale a la totalidad de los emitidos por los electores que acudieron a las urnas.

De ese conjunto, las categorías descritas corresponden, respectivamente, a los votos eficaces (votos válidos), votos nulos y votos en blanco²¹.

¹⁹ LUTZ, Bruno, “La participación electoral inconclusa: abstencionismo y votación nula en México”, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 67, num. 4, octubre-diciembre de 2005, p. 814.

²⁰ BOBILLO, Francisco, “El voto estéril en las elecciones generales españolas”, *Revista de Estudios Políticos*, nueva época, núm. 62, octubre-diciembre de 1988, p. 70.

²¹ Como se explicará posteriormente, en México los votos en blanco.

SX-JIN-26/2012

En relación a los votos nulos, se les ha llegado a clasificar dentro de los *votos estériles* porque no afectan el resultado de la elección, se tratan de votos infructuosos, ineficaces en relación a la función esencial de las elecciones²².

Se distinguen dos clases de votos nulos. La primera se refiere a quienes voluntariamente anulan el voto. El segundo grupo se refiere a quienes votan sin ser conscientes de la nulidad del voto (por ignorancia, por error o descuido).

Se ha interpretado que quienes anulan su voto de manera voluntaria, generalmente, lo hacen como una manifestación de rechazo.

Por su parte, las causas de que se anule el voto —por error o ignorancia— pueden ser distintas, como por ejemplo, la dificultad del procedimiento electoral adoptado, el grado de claridad de la ley, el grado de instrucción, educación cívica y política del cuerpo electoral, los criterios de mayor o menor seguidos por las mesas electorales al momento de calificar los votos, entre otros²³.

En nuestro país, los votos emitidos por los ciudadanos —calificados como nulos— sólo tienen efectos estadísticos, pues no producen ninguna consecuencia en la representación política.

Ciertamente, a diferencia de otros países como Argentina o Colombia, en los cuales están regulados los efectos del llamado

²² BOBILLO, Francisco, "El voto estéril...", *cit.* p. 70.

²³ SCHEPIS, G. "Analisi estadística dei resultati", citado por BOBILLO; Francisco, "El voto estéril...", *ob. cit.*, p. 77.

“voto en blanco”, mismo que se considera una voz de los ciudadanos que se pronuncia por la insatisfacción de los candidatos que contienden en la elección, en México no produce ningún efecto ni genera consecuencias.

Al respecto, José Luis Mendoza Tablero, al referirse al voto nulo en México, señala que: *“...se establece la hipótesis como una forma de votar, pero digamos que “no cuenta”, no se comete un delito o infracción por anular el voto, de hecho se prevé la situación pero no tiene efecto sobre los resultados en la ratificación de registro electorales, determinación de montos económicos para partidos políticos, etcétera...”*²⁴

Como se ve, los votos nulos no afectan el resultado de la elección lo cual se explica porque no es posible saber con certeza cuál es la voluntad del ciudadano, por tanto, no son susceptibles de ser tomados en cuenta para integrar la representación.

En efecto, según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cargos de representación popular se eligen a partir de la votación válidamente emitida, porque en ella existe la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos de elegir a determinado candidato.

Por el contrario, la votación nula no es tomada en cuenta para ese fin porque no puede ser conocida la voluntad del elector de elegir a un candidato o a un partido político, y por tanto, el voto no puede ser asignado en favor de alguna de las opciones.

²⁴ “Voto nulo ¿Error o intención”, *Ius*, México, núm. 18, invierno 2006-2007, pp.107-109.

SX-JIN-26/2012

Como se explicó, de acuerdo a la legislación federal²⁵ en materia electoral, la votación válida se emite cuando se marque en la boleta a un solo partido, o cuando se marque más de una opción, siempre que éstos se encuentren coaligados para la elección correspondiente.

La razón de su validez tiene que ver con la finalidad primordial del voto de los ciudadanos, es decir, que a través de la clara manifestación de su voluntad se elijan a los representantes populares.

En efecto, en ambos supuestos de validez del voto, es posible identificar la voluntad del elector.

La validez del voto revela su importancia para la integración de representantes populares, porque refleja de manera indubitable la voluntad de los ciudadanos.

Por ejemplo, el artículo 296 del código referido establece que, concluido el cómputo distrital y emitida la declaración de validez de la elección de diputados, el presidente del consejo distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo.

Por su parte el artículo 305 del mismo ordenamiento prevé que el presidente del consejo local, al concluir la sesión de cómputo y de declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, expedirá la constancia de mayoría y validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el

²⁵ Los artículos 227, párrafo 1, y 276, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

triunfo, y la constancia de asignación a la fórmula registrada en el primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar de la votación en la entidad.

De estos supuestos se advierte que el candidato ganador de una elección es quien haya obtenido más votos, es decir, que al momento de computarlos se puede identificar por quienes votaron los ciudadanos.

Por su parte, en el apartado relativo a la “representación proporcional para la integración de las cámaras de diputados y senadores y de las fórmulas de asignación” del código referido, se advierte que para efectos de asignación de legisladores por dicho principio los votos nulos son excluidos.

Como se ve, tales cargos son electos a partir de los votos de en los que se puede identificar claramente la intención del elector de seleccionar a determinada opción política, es decir, a los votos válidamente emitidos.

De esta forma se advierte que son electos quienes sean ganadores de la elección, es decir, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo a la voluntad de los ciudadanos.

Por tanto, los distintos cargos se eligen mediante los votos válidos porque con ello se cumple con la finalidad del sufragio que es, que la representación política se integre a partir de la voluntad de los ciudadanos, la cual debe ser conocida con certeza, pues solo de esta forma se puede concluir cuál es la opción política que el ciudadano eligió.

SX-JIN-26/2012

Mientras que los votos nulos, sin distinción de ser expresiones de rechazo o simple error, se omiten para elegir a los candidatos a diputados y senadores los principios de mayoría y representación proporcional.

En efecto, el artículo 274, párrafo 2, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son votos nulos:

- Cuando el elector deposite una boleta en la urna sin haber marcado ningún cuadro que mantenga el emblema de un partido político.
- Cuando el elector marque dos cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Por su parte, el artículo 277, párrafo 1, inciso b, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son votos nulos los emitidos en forma distinta a la señalada por el propio ordenamiento.

De esos artículos se advierte que existe una regla genérica para considerar a los votos nulos que es cuando se emite en una forma distinta a la votación válida.

A su vez, el código establece supuestos específicos de la nulidad del voto como el voto en blanco o cuando se seleccionen dos partidos y estos no se encuentren coaligados.

De ello se puede advertir, en general, que serán votos nulos aquellos en los que no se pueda determinar la voluntad del elector, sea porque no existe ninguna manifestación de ella

(voto en blanco) o cuando no sea posible determinar cuál fue su voluntad.

Por ello, se ha señalado que el concepto de voto nulo ha servido para designar el voto que ante una marca de votación en la boleta electoral, no queda clara la intención partidista, esto es: se marcó más de una opción electoral, se invadió el espacio de otro partido de manera importante, o bien se hizo una marca equivocada y se trató de enmendar el error con una segunda seña (se resbaló el marcador, etc.). En fin, ante la imposibilidad de determinar a quién adjudicar el voto, se le declara nulo.

Por ejemplo, en el caso del voto en blanco no es posible que se cumpla con la finalidad de integrar la representación, al menos en México²⁶, porque no se elige una opción política dentro de las propuestas en la boleta, es decir, no se puede extraer bajo ninguna circunstancia una decisión.

En el caso de que el elector vote por dos partidos que no están coaligados, la nulidad del voto se explica porque se marcan dos partidos distintos que postulan a dos candidatos distintos, es decir, son dos opciones políticas diferentes.

Precisamente, la circunstancia de que se vote por dos partidos y que cada uno postule un candidato distinto, impide conocer la voluntad del elector para integrar la representación bajo la base

²⁶ En Argentina el voto en blanco es reconocido como una manifestación de la voluntad del elector que implica una abstención a elegir entre las diversas propuestas formuladas por el sistema legal del sufragio obligatorio. Se computan dentro de la votación válida emitida y por consiguiente son considerados a efecto de determinar el veinticinco por ciento que permite el acceso de la minoría a los cargos en disputa. /Consúltese Fallo 391/87 de la Cámara Nacional Electoral).

SX-JIN-26/2012

de que los ciudadanos sólo pueden votar una vez por elección, por lo que votar de esa manera tiene implícita la contradicción de seleccionar dos candidatos distintos a un mismo cargo, sin que quien contabilice los votos pueda definir cuál es la verdadera voluntad del elector, pues de otra forma se correría el riesgo de sustituir la voluntad ciudadana por interpretaciones que se alejen de la verdadera decisión.

Cuestión distinta ocurre cuando se vota por dos o más partidos que conforman una coalición porque, en ese caso existe la certeza de la voluntad del elector al existir un mismo candidato postulado por los partidos coaligados.

Por otro lado, no es posible asignar un voto emitido a favor de dos partidos no coaligados a alguno de los elegidos porque no se podría decidir, a nombre del votante, a qué partido prefiere otorgar el voto, bajo la base de que los ciudadanos sólo pueden votar una vez para cada cargo, lo cual debe ser en un momento específico, es decir, el día de la elección.

De esta forma, ante la imposibilidad de determinar cuál es la voluntad del elector o bien, el sentido de su decisión al emitir el voto de esa forma, no es posible otorgarlo a ningún partido, pues de lo contrario, al otorgar el voto a alguno de los partidos o candidatos se suplantaría la voluntad popular, pues es el ciudadano el único que puede decidir qué hacer con su voto.

En suma, la representación popular sólo se puede integrar a través de la emisión de votos válidos porque sólo a través de ellos se puede conocer de manera cierta la voluntad del elector.

Los votos nulos no son útiles para integrar la representación política, ni tienen repercusión en el resultado de una elección porque no se conoce la voluntad del elector, o bien, la que manifestó es confusa y no se puede conocer con claridad cuál fue su decisión al emitir el voto.

A similar criterio arribó la sala superior de este tribunal al resolver el juicio SUP-JRC-27/2009, al sostener que cuando no hay posibilidad de establecer en forma fehaciente cuál fue la voluntad del elector, el voto no cuenta.

Caso concreto.

Existencia de votos marcados por dos partidos.

Los planteamientos del actor dirigidos a evidenciar que en la elección controvertida existió una gran cantidad de votos nulos, y que una parte importante de ellos se calificaron así porque los votantes marcaron en la boleta los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México sin que existiera coalición son **inoperantes**.

En efecto, de conformidad con lo resuelto el veinticinco de julio de este año, en el incidente de previo y especial pronunciamiento dentro de este juicio, es un hecho probado que en la elección de diputado federal por el distrito 03 en Oaxaca, con cabecera en Huajuapán de León, existió un índice de votos nulos mayor al obtenido en elecciones anteriores.

De igual forma, se tiene por demostrado que gran parte de esos votos fueron calificados así por haber marcado indistintamente a los partidos referidos.

SX-JIN-26/2012

Por lo tanto, todos los argumentos tendentes a demostrar dicha situación, son un hecho probado para este órgano jurisdiccional, de ahí que no deban ser objeto de análisis en el dictado de este fallo.

En ese sentido, lo procedente es analizar si es posible establecer la consecuencia de derecho que solicita el enjuiciante.

Pretensión de recalificación de votos.

La consecuencia solicitada por el partido actor, consistente en que se le asigne el noventa por ciento de los votos nulos, calificados así por haberse marcado indistintamente a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, es improcedente, pues ésta se basa en la premisa equivocada de que es posible advertir en dichos votos la intención de los electores.

En efecto, no es posible atender la petición del partido actor, toda vez que ésta la hace valer con base en criterios de probabilidad en la intención de voto, lo cual atenta contra el principio democrático relativo a que el resultado de las elecciones debe ser fiel reflejo de la voluntad ciudadana.

Como se explicó, el propósito del voto es contribuir a la configuración de la representación nacional al elegir a los representantes y, en ese sentido, debe asegurarse que quienes accedan al cargo público sean aquellos candidatos que los electores hayan elegido.

La manera más objetiva de garantizar dicha finalidad, es que los votos que se cuenten para efectos de determinar al ganador de una contienda electoral, sean los emitidos válidamente, en los que no exista duda de la voluntad de los electores.

En ese sentido, la propuesta del partido actor no encuentra sustento jurídico, pues pretende, a partir de un cálculo matemático de probabilidad realizado sobre votos en los que no se tiene certeza sobre la voluntad de los sufragantes, alterar el resultado de una elección en la que el mayor porcentaje del electorado participante emitió su decisión de manera efectiva.

Ciertamente, es un hecho no controvertido, que del total de ciento cuarenta y nueve mil trescientos sesenta ciudadanos que emitieron su voto en la elección referida, ciento treinta y siete mil ciento diecinueve lo hicieron de manera correcta, esto es, el noventa y uno punto ochenta por ciento.

De esos votos válidos, existe plena certeza de que cincuenta y tres mil trescientos sesenta y uno, mismos que constituyen mayoría en la elección respectiva, correspondieron a la coalición "Movimiento Progresista".

En cambio, de los once mil setecientos cuarenta y ocho votos nulos, no es posible conocer la voluntad del elector, incluso, en aquellos en los que se eligieron a dos partidos que no estaban coaligados.

Por lo tanto, el planteamiento del actor no puede prosperar, porque ello implicaría dejar insubsistente el triunfo de quien obtuvo la mayoría de los votos ciertos, para otorgárselo a un

SX-JIN-26/2012

partido que se presume pudo alcanzar un mayor porcentaje, es decir, significaría preferir una cuestión incierta, porque no es posible saber la voluntad del elector al emitir votos nulos, sobre los votos en los que consta de manera fehaciente la voluntad del elector, lo cual, se insiste, no encuentra lógica jurídica.

Por otra parte, la pretensión del actor se basa en que la confusión generada en los electores que votaron indistintamente por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se debió a la ineficaz difusión y contenido de los lineamientos y material orientador del Instituto Federal Electoral.

Ciertamente, el actor manifiesta que el instituto pasó por alto que si bien de acuerdo al INEGI, el cuarenta y dos punto dos por ciento de la población lee periódicos, ese porcentaje abarca primordialmente a personas entre dieciocho y veintidós años, y conforme la edad aumenta se alejan de la lectura de ese medio, además, que solo el treinta y nueve punto nueve por ciento de la población lee revistas.

Además, sostiene que de acuerdo al INEGI, en nuestro país, solo el veintidós punto dos por ciento de los hogares cuenta con conexión a internet.

Dado lo anterior, manifiesta que la difusión por esos medios fue insuficiente, porque éstos no tienen el alcance necesario para llegar a la ciudadanía en general.

Esta sala estima que los planteamientos son **infundados**, porque el actor parte de la premisa equivocada de que la

difusión de dichos lineamientos y materiales de orientación emitidos por el instituto eran los únicos elementos con los que contaron los ciudadanos para acceder a la información respecto a la candidaturas y las formas válidas de emitir su sufragio.

En efecto, el partido enjuiciante pretende establecer que la única información útil para que el elector contara con un criterio para distinguir entre las opciones políticas y emitir votación válida era la que proporcionó el Instituto a través de los lineamientos aludidos y la publicación del material orientador, y que la difusión de ese material fue inadecuada ya que no estuvo al alcance de los sectores marginados de la ciudadanía.

Lo incorrecto del planteamiento se halla en que —como se explicó— en los procesos electorales existen distintos instrumentos que permiten a los ciudadanos decidir válidamente respecto de las opciones políticas.

En efecto, no hay controversia sobre la existencia de una campaña distinta entre los candidatos a diputados por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por el contrario, de las pruebas ofrecidas por el enjuiciante²⁷, es posible advertir que en el distrito 03 en Oaxaca, el Partido Verde Ecologista de México tuvo una candidata que realizó campaña en favor de dicho partido, sin que se incluyera elemento alguno que permitiera inferir la

²⁷ Las pruebas consisten en cinco pendones, tres lonas, un volante, una contraportada de revista, once fotografías, un instrumento notarial, así como el acta de inspección realizada por el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en Oaxaca, de las cuales, las técnicas se describen en el anexo 2 de esta sentencia.

SX-JIN-26/2012

existencia de una coalición con el Partido Revolucionario Institucional.

Las pruebas referidas permiten advertir que la propaganda realizada por la ciudadana Gabriela Plata Guzmán únicamente contiene el emblema del Partido Verde Ecologista de México, y que de igual forma, el voto se solicita para dicho partido y candidata.

Ahora bien, no pasa inadvertido, que la propaganda también contiene la imagen del candidato a la presidencia de la república por la coalición "Compromiso por México", sin embargo, ello en nada altera la distinción entre los candidatos a la diputación federal, pues es posible observar que aun cuando dicho ciudadano le acompaña, la solicitud se hace para que se vote, exclusivamente, por el Partido Verde, y en específico, por la candidata a diputada federal.

Es decir, la existencia de propaganda de la candidata a diputada federal por el partido mencionado, con la compañía de Enrique Peña Nieto, en nada cambia las reglas que existían para votar en la elección de ese cargo, pues aun cuando ese ciudadano sí fue postulado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, lo cierto es que en dicho distrito no existió esa alianza, y existieron elementos que permitieron a los ciudadanos identificar que para la elección de diputado en cuestión no existió tal.

Por lo tanto, el hecho de que la candidata realizara campaña con la imagen de Enrique Peña Nieto no es argumento suficiente para que el actor alcance su pretensión.

Por otra parte, el derecho del candidato a diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional, actor de este juicio, a que realizara campaña electoral, en momento alguno fue coartado, o al menos, no existe ningún argumento dirigido a evidenciar tal situación.

Esto es, el actor del juicio así como el candidato que postuló, tuvieron en todo momento la posibilidad de realizar campaña en la que proporcionaran elementos a la ciudadanía para identificarlos, para que llegada la elección emitieran su voto por ellos.

De esta forma, es un hecho no controvertido que existieron campañas distintas de los candidatos a diputados postulados por los partidos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el distrito en cuestión, y que cada uno realizó actos proselitistas, con características propias, para posicionarse ante el electorado.

Así, cualquier ciudadano, incluso los sectores marginados, tuvieron la posibilidad de distinguir que en Huajuapán de León, los partidos referidos, postularon opciones distintas para el cargo de diputado federal, por lo cual, se podía entender que no competían coaligados.

Otro rasgo distintivo entre los candidatos de cada partido, se encontró en la boleta electoral, pues en el recuadro de cada partido aparecía el nombre de los candidatos, y de ello se podía distinguir que se trataba de opciones distintas.

SX-JIN-26/2012

En efecto, aun cuando se estimara cierto el planteamiento del enjuiciante, y se concluyera que el contenido del material difundido por el instituto fue insuficiente para generar la conciencia en los ciudadanos sobre la forma en que debía emitir su voto válidamente y que además la difusión acordada fue escasa, ello no traería como consecuencia directa la atribución de responsabilidad hacia dicho instituto, por la confusión del electorado, pues como se advirtió, no existe controversia respecto a que los partidos políticos así como sus candidatos tuvieron acceso a todos los elementos para generar certeza respecto a que en la elección cuestionada no había coalición entre ellos y que cada uno participaba con un candidato distinto.

De esta suerte, el solo hecho de que en las boletas fuera visible y evidentemente identificable el nombre de candidatos distintos por cada partido político, aunado a la campaña emprendida por cada contendiente, era un factor de suma importancia en la información al alcance de cualquier elector para discernir sobre su preferencia electoral.

Es decir, ante la ciudadanía para los cargos de elección en los que el partido contendió en coalición, la información en las boletas era el nombre de los mismos candidatos bajo los recuadros de partidos distintos, aunado a una campaña de un solo candidato.

En cambio, en el supuesto que nos ocupa, hicieron campaña cada candidato por cada partido y en las boletas así se identificó, es decir, el Partido Revolucionario Institucional vinculado a los nombres de la fórmula de candidatos integrada

por Luis Antonio Ramírez Pineda y María del Carmen Chagoya Méndez, mientras que el Partido Verde Ecologista de México con los nombres de Gabriela Plata Guzmán y Yina García Vargas.

Por lo anterior, los ciudadanos tenían a su alcance, al momento de emitir su votación una distinción evidente entre las propuestas de uno y otro partido, lo cual aunado a la campaña emprendida por tales candidatos, era un factor determinante en las diferencias con la actuación de las fuerzas políticas en coalición.

Además, es posible sostener que la capacitación emprendida por la autoridad administrativa electoral conjuntamente con el resto de mecanismos al alcance de la ciudadanía fue eficaz, pues la mayoría de la población que participó en los comicios emitió votación válida.

En efecto, el noventa y uno punto ocho por ciento de quienes acudieron a votar en dicha elección (lo cual corresponde a ciento treinta y siete mil ciento diecinueve votos) lo hicieron de forma correcta, es decir, la gran mayoría de la ciudadanía emitió votación válida.

Es decir, la falacia que comete el partido al comparar la diferencia entre el primero y segundo lugares con la cantidad de votos nulos, es olvidar que, además de las cifras de votación válida de esas posiciones debe computarse la del resto de los partidos en la contienda.

SX-JIN-26/2012

Sin embargo, en el caso la votación válida emitida supera por mucho a la nula, es decir, hay ciento treinta y siete mil ciento diecinueve votos (137,119 votos válidos) respecto a once mil setecientos cuarenta y ocho (11,748), de ahí que no exista afectación al principio de certeza por la confusión aludida por el partido.

En tales condiciones, el planteamiento del actor debe desestimarse, al estar demostrado que en dichas elecciones se garantizó a la ciudadanía el conocimiento y la identificación de las distintas opciones políticas con que contaban para elegir.

Contenido del material orientador.

Ahora, el argumento del partido en torno a que la campaña del Instituto Federal Electoral fue ineficaz en cuanto a las formas específicas de votación por partido es infundado.

Al respecto es importante tener en cuenta el proceso mediante el cual se emitieron los *“Lineamientos dirigidos a informar y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de 2012”*, lo cual a continuación se explica:

a. Negativa a lineamientos propuestos por el Partido Verde Ecologista de México. El once de abril de este año, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por unanimidad de votos, decidieron no aprobar los *“Lineamientos a efecto de que los ciudadano cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el proceso electoral 2011-2012”*, propuestos por el Partido Verde Ecologista de México.

b. Primer recurso de apelación. El quince de abril, el Partido Verde Ecologista de México promovió recurso de apelación ante la sala superior de este tribunal en contra de la determinación referida, por no ser emitida en una resolución formal por escrito.

En razón de lo anterior, la sala superior conformó el expediente SUP-RAP-168/2012.

c. Sentencia del juicio SUP-RAP-168/2012. El dos de mayo siguiente, la sala superior consideró que el recurso era fundado porque la determinación del consejo general no obraba en una resolución formal, sino que únicamente existían las opiniones de algunos consejeros, y que la resolución como documento es el acto idóneo para una posible impugnación.

En ese sentido, la sala superior ordenó al consejo general que realizara por escrito la resolución en la que constara la negativa de aprobar los lineamientos propuestos por el Partido Verde Ecologista de México.

d. Acuerdo en cumplimiento a la sentencia del juicio SUP-RAP-168/2012. El siete de mayo de este año, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitieron el acuerdo CG285/2012, en cumplimiento a la sentencia referida.

En dicho acuerdo, se negó la aprobación del "*Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos, a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el proceso electoral federal 2011-2012*", por las siguientes razones:

- La atribución de promocionar la participación ciudadana para ejercer el derecho al voto no debe estar vinculada a indicarle como debe votar, pues es una potestad y derecho de los ciudadanos;
- El instituto carece de competencia para explicar de manera abierta la forma en que debe ejercer el voto;
- La explicación de la forma de votar puede generar confusiones en el electorado por la multiplicidad de opciones válidas;
- La circunstancia de que en el proceso federal se registraran una coalición total y una parcial, y que sería coincidente con quince procesos electorales locales, obligaría al instituto a realizar promocionales diferenciados en el territorio nacional, sin que el instituto estuviera posibilitado para ello;
- El instituto, a través de los capacitadores electorales, estaba en

SX-JIN-26/2012

un proceso de capacitación de los funcionarios de casilla en los que se considera la multiplicidad de opciones que los ciudadanos tendrían para emitir su voto;

- La explicación de la forma de votar en el tiempo de veda podría implicar la inducción del voto;

e. Recurso de apelación SUP-RAP-229/2012. El quince de julio, el Partido Verde Ecologista de México promovió recurso de apelación ante la sala superior de este tribunal. Por esa razón dicha sala integró el expediente SUP-RAP-229/2012.

El treinta de mayo, al resolver el juicio, la sala superior consideró que el acuerdo impugnado era contrario a derecho por las siguientes razones:

- El Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones relativas a capacitación, educación cívica, promoción del voto, y orientación a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones político-electorales;
- La promoción del voto es una actividad esencial en los sistemas democráticos, cuya finalidad es lograr que un mayor número de ciudadanos ejerza el derecho a votar en la jornada comicial y con ello abatir el abstencionismo;
- Corresponde al Instituto Federal Electoral concientizar a la ciudadanía sobre la importancia del voto, y para lo cual debe efectuar las acciones encaminadas a proporcionar información y los elementos indispensables para que el sufragio de los electores sea, en la medida de lo posible, válido;
- Es indispensable que el Instituto Federal Electoral lleve a cabo la emisión de actos tendentes a difundir la orientación e información necesaria, clara y precisa, acerca de cuál será el contenido de las boletas electorales y las diversas formas en que el ciudadano puede emitir válidamente su sufragio, para que el ciudadano esté en posibilidad de emitir su voto;
- El instituto debe realizar actos para difundir la información necesaria, clara, y precisa respecto al contenido de las boletas electorales, ante las múltiples opciones para emitir válidamente un voto, a fin de evitar confusión ante los electores y propiciar, en la medida de lo posible, votación válida y evitar que se nulifique por emitirse en forma distinta a la ley.
Por esas razones se determinó revocar la resolución del instituto y se le ordenó que emitiera *lineamientos dirigidos a realizar los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a*

utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, para lo cual debía considerarse de manera enunciativa y no limitativa los siguientes puntos:

- Explicar en el caso de las coaliciones las formas de emitir el voto, especificado cada tipo de elección;
- La posibilidad de realizar dicha campaña en los medios de comunicación, radio y televisión, electrónicos e impresos, que estime convenientes;
- La posibilidad de que la información que se divulgara fuera manera descriptiva o pormenorizada, según el medio de comunicación que eligiera el Instituto Federal Electoral;
- La actividad de orientación podría hasta al (sic) día de la jornada electoral tratándose de medios electrónicos o impresos.

f. Acuerdo CG401/2012. El siete de junio, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución SUP-RAP-229/2012, el Consejo General aprobó los *Lineamientos dirigidos a informar y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de 2012*²⁸.

Del contenido de los *Lineamientos* es posible advertir que su propósito fue *explicar en el caso de coaliciones, la forma de emitir el voto especificando para cada tipo de elección de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Ahora bien, en lo que toca a la elección de diputados, los lineamientos establecieron las distintas posibilidades para emitir válidamente el voto. Para el caso del Partido Revolucionario Institucional, la coalición “Compromiso por México” y el Partido Verde Ecologista de México, se estableció:

En el caso del PRI en 101 distritos podrás marcar en un solo recuadro la opción en la que aparece el emblema y el nombre del candidato, ya que no está coaligado.

En el caso del PRI y PVEM coalición denominada “Compromiso por México”, que están coaligados en 199 distritos podrás emitir tu voto de las siguientes maneras:

²⁸ Los lineamientos constan en el anexo 1 del acuerdo y a su vez contienen un anexo (Anexo 2 del acuerdo).

SX-JIN-26/2012

Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PRI.

Marcando el recuadro correspondiente al emblema y nombre del candidato del PVEM.

Marcando para la coalición los dos recuadros correspondientes al PRI y al PVEM.

En el caso del PVEM en 101 distritos podrás marcar en un solo recuadro la opción en la que aparece el emblema y el nombre del candidato, ya que no está coaligado.

En todos los casos se señaló que los distritos podían identificarse en el anexo 2²⁹.

Respecto a los medios para la difusión de los lineamientos, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica valoraría la pertinencia de difundir la información por los medios que estimara adecuados atendiendo a las características de cada medio.

Además, se señaló que dicha dirección establecería el periodo que estimara para difundir la información, cuidando en todo momento que su difusión, elaboración y producción se apegara al principio de equidad.

g. Incidente de inejecución de sentencia. El ocho de junio, el Partido Verde Ecologista de México promovió incidente de inejecución de la sentencia emitida en el SUP-RAP-229/2012, al considerar que aun cuando en el fallo se ordenó la emisión de los lineamientos de forma inmediata, el Consejo General del Instituto Federal Electoral no lo había hecho.

Además, porque estimó que la finalidad perseguida por el tribunal al dictar el fallo aducido, no era solamente la emisión de una nueva resolución por parte del Consejo General, sino que los lineamientos se difundieran de manera inmediata, con la finalidad de instruirles a los ciudadanos el modo correcto de sufragar.

h. Resolución incidental. El trece de junio siguiente, la sala superior declaró fundado el incidente de inejecución referido.

²⁹ En el anexo 2 se detallan las elecciones y los distritos, por entidad federativa, en la que existe coalición entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. De su revisión puede advertirse que en Oaxaca, la coalición "Compromiso por México" únicamente tuvo efectos para la elección de Presidente de la República.

Para sustentar su fallo, adujo que si bien el Consejo General aprobó los lineamientos ordenados, en el acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a fin de adoptar las medidas que estimara pertinentes.

Es decir, la sala superior consideró que la responsable fue omisa en precisar los medios de comunicación en que debería llevarse a cabo la difusión de tales lineamientos, así como el periodo en que deberían hacerse del conocimiento de la ciudadanía, lo cual le había sido ordenado en la sentencia del recurso de apelación, por lo tanto ordenó el cumplimiento inmediato de su fallo.

i. Acuerdo CG417/2012. El catorce de junio, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó, esencialmente, lo siguiente:

1. La aprobación del material denominado *¿Cómo votar por los candidatos propuestos por los partidos políticos en coalición?* El cual se muestra a continuación:





Se acordó que la difusión de dicho material debería realizarse a través de inserciones en prensa y revistas, mediante la entrega de volantes y por medio de internet, en los periodos siguientes:

- **Inserciones en prensa y revistas**
 - En al menos dos diarios de circulación nacional los domingos 24 de junio y 1 de julio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
 - En diarios de circulación local, el 24 de junio en las 32 entidades federativas.
 - En al menos dos revistas comerciales con mayor tiraje en la semana del 25 de junio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- **Distribución de volantes**
 - Material impreso tamaño media carta frente y vuelta. Se distribuirá dentro de la Semana Nacional de Promoción del Voto, del 25 al 30 de junio de 2012, a través del personal de las 332 Juntas Locales y Distritales de este Instituto.
- **Internet**
 - Volante que se publicará en la página de Internet de este Instituto permanentemente, a partir del viernes 15 de junio de 2012 y hasta el día de la jornada electoral.
 - Material multimedia a difundirse en la página web del Instituto.

2. La difusión de los *Lineamientos dirigidos a informar y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de 2012* (así como su anexo), aprobados mediante acuerdo CG401/2012, en la página de Internet del Instituto permanentemente, a partir del viernes 15 de junio y hasta el día de la jornada electoral.

3. La instrucción al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se realizaran las acciones necesarias para llevar a cabo la difusión del material referido en el punto

j. Incidente de indebido cumplimiento de sentencia. El catorce de junio, la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral promovió el incidente referido respecto de la sentencia del expediente SUP-RAP-229/2012 porque consideró que el instituto debía orientar a los electores con las opciones específicas que aparecerían en las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral y que esa información debía ser proporcionada a través de los medios masivos de comunicación como son la televisión y la radio.

k. Resolución del incidente de indebido cumplimiento de sentencia. El quince de junio, la sala superior resolvió que el incidente referido era infundado porque en la sentencia referida la sala superior nunca determinó que la orientación e información a los ciudadanos sobre las opciones de voto se llevaran a cabo con boletas a utilizar en la jornada electoral, ni que su difusión se diera en radio y televisión, sino que se facultó al instituto para que decidiera a través de qué medio de comunicación lo haría.

Además de lo anterior, la sala superior consideró que en los *“Lineamientos dirigidos a informar y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de 2012”*, emitidos en cumplimiento a la resolución incidental de trece de junio, se señaló de manera pormenorizada las distintas opciones existentes en las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral y las posibles formas en que el ciudadano podría emitir su voto.

Por esas razones se estimó que el instituto dio cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación referido.

l. Acuerdo CG431/2012. El veintiuno de junio, el Consejo General aprobó la **modificación al acuerdo** referido en el punto anterior, para que la información se difundiera en **dos diarios de circulación local** en cada una de las 32 entidades federativas los días 24 de junio y **1 de julio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.**

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a los datos del INEGI relativos a la Encuesta Nacional de Lectura llevada a cabo en 2008, el 42.2% de la población lee periódicos, de ahí que la publicación de la campaña de instrucción pretendida en dos

SX-JIN-26/2012

diarios locales, y no solamente en uno, aumentan significativamente las posibilidades de informar adecuadamente a un gran número de ciudadanos.

Como se advierte de la síntesis anterior, la cadena impugnativa que originó los lineamientos de cómo votar válidamente emitidos por el instituto concluyó en una orden de difusión para orientar al electorado en torno a las formas de votar válidamente tratándose de partidos en coalición, según la elección de que se tratara.

Sin embargo, en cuanto a la especificidad por partido en relación con las boletas originales, la sala superior sostuvo que eso no fue parte de la ejecución de su sentencia.

Ahora el actor sostiene que el material difundido por el instituto debió distinguir, por distrito o entidad, la participación en coalición de aquéllos en que contendió en lo individual.

No tiene razón porque la tarea de capacitación del instituto, no debe propiciar el voto a favor de ningún partido.

En efecto, al instituto le corresponde la obligación de velar por la equidad en la contienda electoral, y en ese sentido, cualquier campaña que emprenda, dirigida a capacitar al electorado respecto de las formas de emitir su voto, debe ser muy cuidadosa en no dañar el principio de igualdad de oportunidades en la contienda.

Al respecto, el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos³⁰ refiere que un elemento orientador que caracteriza a una campaña de educación electoral, es que debe ser no-partidaria, lo cual se traduce en que no apoya a ninguna candidatura en juego. Debe servir a todas, en el sentido que la información entregada oriente a los ciudadanos para que ellos puedan ejercer su rol electoral.

El no partidismo de estas campañas no es ni puede entenderse como actitud en contra de los partidos políticos, sino que debe ser no-partidaria porque es la única manera de dar garantía a todos los partidos. Si no fuera así, la educación electoral se transformaría en una campaña de proselitismo, desvirtuando el concepto mismo de educación.

Por lo anterior, no era obligación del instituto diseñar material específico en el que se señalara cómo debían votar los ciudadanos por los candidatos de dicha coalición en cada distrito o entidad, pues, por el contrario, de haberlo realizado habría alterado el equilibrio y la igualdad que debe regir en su actuación.

Además, esta sala estima que el contenido del material orientador cumple con los parámetros objetivos de eficacia, pues si su intención era dar a conocer que existían diversas formas válidas de votar en las distintas elecciones, en atención —principalmente— a las coaliciones, de éste se advierten elementos para que los ciudadanos así lo pudieran inferir.

³⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario electoral*, 3a. ed., México, IFE-UNAM-TEPJF, 2003, t. I, 441-442.

SX-JIN-26/2012

En efecto, dicho material contó con elementos gráficos que facilitaban entender si en una boleta los partidos iban coaligados, pues el hecho de mencionar que si el nombre del candidato se encontraba en un solo recuadro, debía marcarse únicamente dicho recuadro, y por el contrario, que si el nombre del candidato de su preferencia aparecía en dos o tres recuadros, era válido marcar una, dos o las tres opciones en donde éste apareciera, se estima suficiente para dejar en aptitud a los ciudadanos de las formas válidas de emitir su sufragio.

Además, se estima que el diseño de dicho material fue práctico y sencillo para lograr su finalidad, y no dañó la equidad en la contienda, como hubiera podido suceder, si como lo plantea el actor, se hubiera realizado con referencia a cómo debía sufragar en cada uno de los distritos por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México o la coalición que integraban, en atención a si existía coalición o no.

Incluso esa circunstancia puede ser advertida de la página de internet cuyo desahogó solicitó el actor (anexo 1 de esta sentencia), en la cual se explica a los ciudadanos las formas válidas de votar.

Finalmente, cabe mencionar que la propia sala superior, que fue quien ordenó al instituto la emisión de dichos lineamientos y material orientador, consideró que con los acuerdos emitidos al respecto por el consejo general, se dio cumplimiento a su sentencia, lo cual robustece la conclusión tomada por este órgano jurisdiccional, en el sentido de que el material difundido

sí contó con elementos suficientes para cumplir con su finalidad.

En tales condiciones, al haberse demostrado que los planteamientos del actor no encuentran respaldo en la normativa electoral, ni existen elementos para considerar que en la elección cuestionada se afectó la certeza respecto del ganador de la elección, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma el cómputo distrital de la elección de diputado federal en el distrito electoral federal 03 en Oaxaca, con cabecera en Huajuapán de León, así como la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

NOTIFÍQUESE, por estrados, al actor por no señalar domicilio en esta ciudad, y a los demás interesados; **por correo electrónico,** al 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Oaxaca con cabecera en Huajuapán de León al señalado en autos, y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la dirección secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx; y **por oficio** al Consejo General de dicho Instituto con copia certificada de esta resolución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, 28, 29, párrafos 1 y 5, y 60, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102, 103, 106, 108 y 110

SX-JIN-26/2012

del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como en el Acuerdo General 2/2012 de la Sala Superior de este Tribunal.

En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTE

JUDITH YOLANDA MUÑOZ TAGLE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YOLLI GARCÍA ALVAREZ

CLAUDIA PASTOR BADILLA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

ANEXO 1

Desahogo de prueba técnica ofrecida por el actor

VIDEO PRUEBA TÉCNICA http://www.youtube.com/watch?v=JDWmnJg4eKM&feature=plcp	
SEGUNDO	DESCRIPCIÓN
0 al 5	Se trata de un video con audio, en el que de manera simultánea se escucha y se lee <i>“¿CÓMO VOTAR POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES?”</i>
5 al 10	Inmediatamente, aparecen símbolos de personas, acompañadas a un costado de cuatro figuras geométricas, símbolo de mujer con un cuadrado en la parte superior izquierda, símbolo de hombre con un rombo en la parte superior derecha, símbolo de hombre con un triángulo y una elipse en la parte inferior izquierda y por último símbolo de hombre con un círculo un pentágono y un rectángulo irregular en la parte inferior derecha, al tiempo que la voz desarrolla el texto, se resaltan con iluminación los símbolos, <i>“hay candidatas propuestas por un solo partido”</i> y se iluminan los dos símbolos de la parte superior, <i>“y otros que están en coalición”</i> , se iluminan los dos símbolos de la parte inferior.
10 al 17	Aparecen dos recuadros en forma de rectángulo vertical, ambos idénticos, que dan la apariencia de boletas para votar, dentro los mencionados rectángulos se encuentran ocho recuadros menores con los nombres de <i>“Ana”</i> junto a un cuadrado dentro de un recuadro menor en la parte superior izquierda, <i>“Luis”</i> junto a una elipse dentro de un recuadro menor en la parte superior derecha, <i>“Rogelio”</i> junto a un pentágono dentro de un recuadro menor en la parte media superior izquierda, <i>“Luis”</i> junto a un triángulo dentro de un recuadro menor en la parte media superior derecha, <i>“Rogelio”</i> junto a un círculo dentro de un recuadro menor en la parte media inferior izquierda, <i>“Rogelio”</i> junto a un rectángulo irregular, <i>“Juan”</i> junto a un rombo vertical dentro de un recuadro menor en la parte inferior izquierda, el recuadro menor de la parte inferior derecha se encuentra vacía. La voz continúa con el texto <i>“Si el nombre de la candidata o candidato que elegiste aparece en un solo recuadro, marca exclusivamente ese recuadro”</i> al mismo tiempo se cruzan con unas X los nombres <i>“Ana</i> en la boleta de la derecha y el nombre de <i>Juan</i> en la boleta de la izquierda”.
17 a 23	Aparece una boleta idéntica a las anteriores al tiempo que la voz continúa diciendo: <i>“Si el nombre de la candidata o candidato que elegiste aparece en dos recuadros, puedes marcar uno o dos recuadros”</i> , de forma simultánea, se cruzan con unas X , los nombres de <i>“Luis”</i> junto a un triángulo dentro de un recuadro menor en la parte media superior derecha y <i>“Luis”</i> junto a una elipse dentro de un recuadro menor en la parte superior derecha.
23 a 31	Nuevamente aparece una boleta igual a las anteriores. La voz continúa <i>“Si el nombre de la candidata o candidato que elegiste aparece en tres recuadros, puedes marcar uno, dos o los tres recuadros”</i> , al mismo tiempo se cruzan con una X , los nombres de <i>“Rogelio”</i> junto a un pentágono dentro de un recuadro menor en la parte media superior izquierda, <i>“Rogelio”</i> junto a un círculo dentro de un recuadro menor en la parte media inferior izquierda, <i>“Rogelio”</i> junto a un rectángulo irregular.
31 a 37	La voz continúa <i>“Estas formas de votar aplican para la elección del Presidente, Senadores y Diputados”</i> , al tiempo que en el video van apareciendo los textos simultáneamente.
37 a 45	La voz repite lo escrito <i>“+ información para conocer las candidatas y los candidatos de tu localidad, visita www.IFE.org.mx, IFE”</i> . Aparece el logotipo del Instituto Federal Electoral.

ANEXO 2

Descripción de Pruebas

LONAS.
<p>Descripción: Un metro ochenta y ocho centímetros de ancho por un metro con cincuenta centímetros de altura, dichas lonas son de color blanco, fondo impreso negro con fotografías en las cuales aparecen las imágenes del candidato a la presidencia de la república con una camisa a rayas en color verde del lado izquierdo y de la candidata a la diputación federal por el tres distrito electoral federal en Oaxaca con blusa color blanca, el texto que aparece centrado en la parte superior en color blanco dice "INVERSIÓN PARA QUE NO FALTE EL AGUA" las letras de la palabra "AGUA" está en color verde, al centro inferior aparece el logotipo del Partido Verde Ecologista de México en donde se advierte el marco con fondo blanco y esquinas redondeadas, dentro del marco se aprecia un segundo marco de menor tamaño de fondo verde con la figura de un tucán encima de una hoja color verde al centro de la letra "V" y texto "VERDE", ambos símbolos en color blanco; bajo la imagen de la candidata aparece una franja de fondo blanco desde el logotipo del partido verde hasta el extremo de la lona, dentro de la misma aparece un texto en letras verdes "VOTA VERDE" y en letras negras el texto "GABI PLATA", en la parte inferior de la lona aparece una banda color negro de veintidós centímetros de altura y en el extremo inferior derecho los textos en forma escalonada "DIPUTADA FEDERAL ", "DISTRITO TRES" Y "OAXACA" los tres contenidos se aprecian en letras blancas, al calce fuera del fondo negro aparece el texto en letras negras "CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES".</p>

PENDONES
<p>Descripción: Tres pendones en lona blanca con medias de setenta y cuatro centímetros de largo por un metro setenta centímetros de altura, en la parte superior se aprecia una impresión con fondo negro dentro del cual aparecen los textos con letras verdes "VALES PARA MEDICINAS" y en color blanco "PARA TODOS" así mismo dentro del mismo fondo negro el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, debajo del logotipo se advierte el texto "VOTA VERDE" las letras en color verde con un fondo blanco, debajo de dicho texto se encuentran las fotografías, de izquierda a derecha, del candidato a la presidencia de la república y de la candidata a diputada del distrito electoral federal tres en Oaxaca, bajo dichas imágenes, se encuentran los textos "GABI PLATA" en color blanco y "DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3 OAXACA" en color verde, ambos con el fondo negro, al calce del pendón aparece el texto "CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES".</p>

<p>Descripción: Dos pendones en lona blanca con medias de setenta y cuatro centímetros de largo por un metro setenta centímetros de altura, en la parte superior se aprecia la impresión con fondo negro dentro del cual aparecen los textos en color verde "INVERSIÓN PARA QUE NO FALTE</p>

EL AGUA” tal texto se aprecia en color blanco salvo las letras de la palabra “AGUA” que se encuentran en color verde, así mismo dentro del mismo fondo negro el logotipo del Partido Verde Ecologista de México debajo del logotipo se advierte el texto “VOTA VERDE” las letras en color verde con un fondo blanco, debajo de dicho texto se encuentran las fotografías, de izquierda a derecha, del candidato a la presidencia de la república y de la candidata a diputada del distrito electoral federal tres en Oaxaca, bajo dichas imágenes, se encuentran los textos “GABI PLATA” en color blanco y “DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3 OAXACA” en color verde ambos con el fondo negro, al calce del pendón aparece el texto “CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES”.

FOLLETO PUBLICITARIO

Descripción: En la portada del folleto en la parte superior se aprecia el texto “VAMOS JUNTOS POR UN FUTURO VERDE” en letras blancas excepto la palabra “VERDE” que está en letras verdes.

En la parte central de la portada se aprecian la fotografía del candidato a la presidencia de la república mexicana Enrique Peña Nieto con camisa a rayas en color verde y del lado derecho la de la candidata a diputada federal Gabriela Plata Guzmán.

Al pie de las imágenes se encuentra el texto “Gabriela Plata Guzmán Candidata a DIPUTADA” en letras blancas, del lado derecho del mismo texto el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

En la contraportada se presenta lo siguiente: En la parte superior el texto “Envía Sí al 89999 y descarga 4 canciones GRATIS” el texto muestra tres diferentes colores en el siguiente orden blanco, verde y rosa, debajo de dicho texto se muestra un teléfono móvil y junto al teléfono a la derecha los siguientes textos: “1. Tu participación no tiene costo.”; “2. Sólo envía desde tu celular la palabra Sí al 89999.”; “3. Al activar tu registro recibirás instrucciones para descargar hasta 4 canciones gratis.” Todos el letras blancas salvo el texto “Sí al 89999” que se presenta en letras color rosa.

Debajo de lo antes descrito se presenta el texto “ADEMÁS, PODRÁS FORMAR TU CÍRCULO VERDE ¡CON TU PROPUESTA AMBIENTAL PODRÁS GANAR UN AUTOMÓVIL TOYOTA PRIUS 2012 Y MUCHOS PREMIOS MÁS!” el texto muestra tres diferentes colores en el siguiente orden blanco, verde y rosa, después del texto se muestran diferentes vehículos y aparatos electrónicos.

Siguiendo ese orden se presenta un listado de 5 puntos en los cuales entre otras cosas se detallan los pasos a seguir para la participación en el concurso, así como el premio del primer lugar, y la vigencia.

Al calce se detallan algunas cuestiones como el costo del mensaje, para quien está disponible el concurso y compañías telefónicas que tienen el acceso, entre otras cosas.

Al interior del folleto y sobre fondo negro se encuentra el texto "JUNTOS LO LOGRAREMOS:" en letras blancas, abajo del texto se encuentran cuatro imágenes que al margen de cada una presentan contenido escrito, y son los siguientes: imagen de una mujer adulta y al fondo un hombre adulto atrás de un mostrador con texto que dice "VALES DE MEDICINAS PARA TODOS"; imagen con tres personas una mujer adulta, un niño y un hombre adulto con el texto "NO A LAS CUOTAS EN ESCUELAS PÚBLICAS"; imagen que muestra el desagüe de una tubería, con el texto "LAS EMPRESAS QUE CONTAMINEN QUE PAGUEN Y REPAREN LOS DAÑOS" y por último la imagen de una llave de agua abierta llenando un vaso, abajo el texto "INVERSIÓN PARA QUE NO FALTE EL AGUA". Después de las imágenes y textos antes descritos se advierte el texto "VOTA VERDE" en letras notablemente más grandes y de color verde, a la derecha del texto el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

PÁGINA 41 DE LA REVISTA OK!

Página 41 de la revista "OK!", se presenta en la página completa la publicidad del candidato Enrique Peña Nieto, de la siguiente forma:

La página presenta por completo el fondo negro en la parte superior se advierte el texto "ME COMPROMETO" en letras verdes y en letras blancas en resto del texto que a la letra dice "A CUMPLIR LAS PROPUESTAS DEL PARTIDO VERDE", del lado derecho a la misma altura del texto el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

En la parte central izquierda se aprecia con letras blancas el texto "En mi Gobierno las empresas que contaminen" seguido de letras verdes y de un tamaño a simple vista superior "pagarán" y nuevamente en letras blancas completando el texto "y repararán los daños.", en el costado derecho la imagen del candidato mencionado con una camisa verde a rayas.

Al pie de imagen descrita el texto PARA QUE ESTA PROPUESTA SE HAGA REALIDAD" en letras blancas , seguido de "VOTA ASÍ" en letras verdes, y del lado derecho un recuadro con fondo blanco y que en su interior incluye el logotipo del partido mencionado con las mismas características antes señaladas pero agregando sobre el logo el símbolo de una paloma "✓" en color rojo, así como el texto "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO" y el nombre "ENRIQUE PEÑA NIETO" este último en letras más grandes pero ambos en letras negras.

Al calce de la mencionada publicidad en pequeñas letras se presenta el texto "VOTA POR LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. INSERCIÓN PAGADA POR: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN: IAN KARLA SHLESKE DE ARIÑO".

PORTADA DE LA REVISTA "OK!" AÑO 6, NO. 224, DE PUBLICACIÓN CATORCENAL

La portada es desplegable, una vez desplegada muestra lo siguiente:

Fondo negro donde se plasmó en la parte superior izquierda el texto “ME COMPROMETO A CUMPLIR LAS PROPUESTAS DEL PARTIDO VERDE” las letras de la frase “ME COMPROMETO” en color verde y el resto del texto con letras blancas; a la misma altura del texto del lado derecho se advierte el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

Sobre la misma fracción de la mencionada publicidad se presenta el siguiente texto: “En mi gobierno habrá inversión para que no falte el agua”, el texto es en letras blancas a excepción de las letras de la palabra “el agua” que son el color verde y con un tamaño superior al resto del texto.

Finalmente en la parte inferior de la página se aprecia el texto “PARA QUE ESTA PROPUESTA SE HAGA REALIDAD” en letras blancas y el resto del texto “VOTA ASÍ” en letras color verde y con un tamaño mayor a la otra parte del texto; a la misma altura de este de lado derecho un recuadro con fondo blanco y que en su interior incluye el logotipo del partido mencionado con las mismas características antes señaladas pero agregando sobre el logo el símbolo de una paloma “✓” en color rojo, así como el texto “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO” y el nombre “ENRIQUE PEÑA NIETO” este último en letras más grandes pero ambos en letras negras.

En la parte derecha de la publicidad utilizando el resto del espacio se encuentra la imagen del candidato antes mencionado, donde se aprecia con una camisa a rayas en color verde.

Al calce de la mencionada publicidad en pequeñas letras se presenta el texto “VOTA POR LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. INSERCIÓN PAGADA POR: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN: JAVIER ADRIÁN CASTRO OBREGÓN”.

Imágenes (fotografías)

Se muestran seis hojas de papel blanco en las cuales, en cinco se insertan dos imágenes por hoja y en una hoja solo una imagen, en las cuales se contiene lo siguiente:

Imagen 1. Se advierte lona fijada a unas tablas de madera en el exterior, con las imágenes del candidato Enrique Peña Nieto y la candidata a diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, en la lona solo se advierten los siguientes textos “GABI PLATA DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3 OAXACA” y al calce de la lona “CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES”.

Imagen 2. En un espacio abierto, se observa la fijación de una lona a una estructura la cual no se aprecia con claridad el tipo de material al que se fijó, en la lona se aprecian las imágenes del candidato Enrique Peña Nieto

y la candidata a diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, así como los textos “VALES DE MEDICINAS PARA TODOS” , “VOTA VERDE GABI PLATA” y del lado izquierdo el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, se observa otro texto, sin embargo pero éste es ilegible.

Imagen 3. Lona fijada a una pared en el exterior, en la que se observan las imágenes del candidato Enrique Peña Nieto y la candidata diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, así como los textos “VALES DE MEDICINAS PARA TODOS”, el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, el texto “VOTA VERDE”, el texto “GABI PLATA DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3 OAXACA”, al calce el texto “CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES”.

Imagen 4. Se advierte lona fijada a unas tablas de madera en el exterior, con las imágenes del candidato Enrique Peña Nieto y la candidata diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, en la lona solo se advierten los siguientes textos “GABI PLATA DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3 OAXACA” y al calce de la lona “CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES”; se trata de la misma lona de la **Imagen 1** solo que tomada a una mayor distancia.

Imagen 5. En la Imagen se observa una lona fijada a una estructura que pertenece a la fachada de una vivienda, en dicha lona aparecen las imágenes del candidato Enrique Peña Nieto y la candidata a diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, se visualiza el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, el texto “VOTA VERDE”, así como los textos “INVERSIÓN PARA QUE NO FALTE EL AGUA”, “VOTA VERDE GABI PLATA” el texto “DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3 OAXACA”, por último al calce el texto “CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES”.

Imagen 6. Lona fijada en el exterior a una pared de block, en la que se observan las imágenes del candidato a presidente de la república Enrique Peña Nieto y la candidata diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, así como los textos “VALES DE MEDICINAS PARA TODOS”, el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, dicho logo se conforma de un marco blanco, en el interior del marco el fondo verde, apreciándose una letra “V” sobre ella un tucán encima de una hoja y abajo el texto “VERDE” en letras blancas, el texto “VOTA VERDE”, el texto “GABI PLATA DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3, OAXACA”, al calce el texto “CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES”; se trata de la misma lona de la **Imagen 3** solo que tomada a una mayor distancia.

Imagen 7. Lona fijada a una estructura en el exterior, donde se aprecian las imágenes del candidato a presidente de la república Enrique Peña Nieto y la candidata a diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, así como los textos “VALES DE MEDICINAS PARA TODOS”, “VOTA VERDE GABI PLATA” y del lado izquierdo el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como el texto “DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3 OAXACA”.

Imagen 8. En la Imagen se observa una lona fijada a una estructura que pertenece a la fachada de una vivienda, en dicha lona aparecen las

imágenes del candidato Enrique Peña Nieto y la candidata a diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, se visualiza el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, dicho logo se conforma de un marco blanco, en el interior del marco el fondo verde, apreciándose una letra “V” sobre ella un tucán encima de una hoja y abajo el texto “VERDE” en letras blancas, el texto “VOTA VERDE”, así como los textos “INVERSIÓN PARA QUE NO FALTE EL AGUA”, “VOTA VERDE GABI PLATA” el texto “DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3 OAXACA”, por último al calce el texto “CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES”; se trata de la misma lona de la **Imagen 5** solo que tomada a una mayor distancia.

Imagen 9. En un espacio abierto, se observa la fijación de una lona en una estructura la cual no se aprecia con claridad el tipo de material al que se fijó, en la lona se aprecian las imágenes del candidato a presidente de la república Enrique Peña Nieto y la candidata a diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, así como los textos “VALES DE MEDICINAS PARA TODOS” , “VOTA VERDE GABI PLATA” y del lado izquierdo el logotipo del Partido Verde Ecologista de México; se trata de la misma lona de la **Imagen 2** solo que tomada a una menor distancia.

Imagen 10. Lona fijada a una estructura en el exterior, donde se aprecian las imágenes del candidato Enrique Peña Nieto y la candidata a diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, así como los textos “VALES DE MEDICINAS PARA TODOS”, “VOTA VERDE GABI PLATA” y del lado izquierdo el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como el texto “DIPUTADA FEDERAL DISTRITO 3 OAXACA” ; se trata de la misma lona de la **Imagen 7** solo que tomada a una mayor distancia.

Imagen 11. Lona fijada a la fachada de una vivienda, en la que se aprecian con las imágenes del candidato Enrique Peña Nieto y la candidata a diputada federal del Distrito 3 de Oaxaca, así como el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, el texto “VOTA VERDE”, así como los textos “INVERSIÓN PARA QUE NO FALTE EL AGUA”, “VOTA VERDE”, “GABI PLATA” y el otro texto es ilegible por la distancia a la que fue tomada la Imagen.